



PROCESO : EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE : HECTOR MIGUEL TORRES GUEVARA y OTRO
DEMANDADO : MILTON ORLANDO TORRES GUEVARA
RADICADO : 2014-00564

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante en contra del auto de fecha 6 de noviembre de 2020 por medio del cual se requirió por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que dentro del presente asunto no ha estado inactivo el proceso por más de un año y que se libró mandamiento de pago en enero y que por la pandemia estuvieron suspendidos los términos, además que no se han materializado las medidas cautelares ordenadas, por lo tanto no se dan los presupuestos para declarar la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Se le indica al abogado que el requerimiento es precisamente para que la parte le de impulso al proceso, en lo que corresponda, por tal motivo, en el auto atacado se requirió para que acreditara ya sea la notificación al demandado o acreditara el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto, el despacho comisorio ordenando el secuestro del inmueble cautelado fue retirado desde el 31 de enero de 2020 y los términos se reanudaron desde el 1 de julio de 2020, es decir a la fecha del requerimiento habían transcurrido un poco más de cuatro meses, tiempo más que suficiente para acreditar lo requerido en el auto atacado, máxime si desde febrero se había diligenciado la cautela ordenada.

Ahora bien, con el escrito de recurso se allega el diligenciamiento del despacho comisorio, por tal motivo, no habría lugar a decretar el desistimiento tácito, por cuanto la parte interesada acreditó lo requerido por este Juzgado mediante el auto recurrido, por lo cual no habría razón para terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 6 de noviembre de 2020, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Téngase por agregado el diligenciamiento del Despacho Comisorio número 002-2020, conforme el documento allegado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 46 del 07 DE DICIEMBRE DE 2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria